començado el obro ygualmiere dellas porsi pueda ser mediado
finido y determinado especialmete y expresa acompañesçer
por nosotros y los mes et el dicho conçello del dicho lugar
de la sasa et delos singulares deagnel delante los dichos
jueces y officiales assi eclesiasticos como seglares delante el
qual y los quales litem contestando et animo litem contestandi
atorgar y confesar qualesquiere cosas contenidas enel pmer
instro publico de censal ygualesquiere demandas opor parte
devos dicho comprada y del suesor enel pmer censal ser
dadas atorgar y confesar ser verdaderas y dotener verdat et
hoje et aceptar sema decordemporação y mandamiento de pagar
el dicho censal en cada bmo y de tener serbar y complir todas
y cada hmas cosas enel pmer instro publico de censal contem
idas y expresadas en esente contenencia y tenor. Et asimesmo quales
quiere solempnidades assi de fuero como de drecho delos quales
nosotros tendedores elos mes dichos herederos e sucesores nos
podiesemos ajudar y valer. Et spemalmt qualesquiere letras
promisiones elongament guiatge assimtion firmas de
drecho obligaciones de aguas obtenidas y obtenederos por
contra fuero stablo o ordinacio o cenoba qualquiere manera
o nosotros y los mes herederos y sucesores y del dicho lugar nos
podiesemos ajudar y valer Dantes y atorgantes alos dichos
procuradores mes y del dicho conçello et bniversidat del
dicho lugar de la sasa ygualmiere dellos porsi pleno libero
franco y cumplido poder de demandar defender responder
[illegible] et conoscer sema so semes assi en
[illegible] et aceptar Et qualmiete te
[illegible] sobredichas
[illegible] otras cosas necesa
[illegible] bien bistes prometien

tes haber por firme agradable y segro a qualesquiere dellos por todos
mchos
quiere o por los dichos procuradores y qualquiere dellos por
contestado atorgado confesado aceptado y prometido dicho
y procurado bien assi como si todo aquello por nosotros mismos
y por el dicho conçello fuese fecho y stado pasado ello juzgado
en contrario no yazer co todas sus clas bniversas y sus obli
gacio de todas mes y bienes y del cada hmo de nos
y del dicho conçello assi moebles como sitios habidos y por ha
ber en todo lugar. Et co pto prometemos no fer ni dezir por dichos
procuradores Et si los fer o dezir cabamos o la tal fer o dezir sea
habida por meba constitucio Et conesto juramos en manos
y poder del notario infrascripto assi como publica persona
el pmer resebiente y estipulante a dios nro Señor sobre la
cruz y sanctos quatro evangelios por nosotros y cada hmo
nos mancalmete tocados y adorados de tener y complir e
y cada hmas cosas enel pmer contracto contenidas y de no
yr ni benir antes pagar dicho dia dado sins pena de perjuro
nos et sufframes manifiestos Et co esto renedemos atorgamos
y expresamete consentimos o el pmer instro publico de censal
pueda ser clausulado y alongado por el notario infrascripto y
por los sucesores en sus notas a consejo de letrados buo y muchos
buna y muchas beces a todo pronecho buo y de los bns en aquesto
herederos y sucesores de pado o sea sacado en publica forma
cusidicio exhibido y alas partes librado co esta la sustancia
del acto empregio cantidat y pagua dela ans
dicho lugar y terminos no se mude et han guerenos
algunas y alas [illegible] hallara ambiguas y dudosas
censal sea dec[illegible] no se hallaren los dichos co
los bns en[illegible]

del dicho lugar de la Sassa y de los mes y fuyos no obstante q̃ nal
q̃ier fuero uso y costumbre de aragon del contrario dispo
nientes y effectos fue aquesto en el lugar de la Sassa a dezimebe dia
del mes de mayo del año corrado del nascimiento de mesire Je
su xpo de mil q̃ mil q̃ trezientos sesenta y seis siendo presen
tes los honorables Joan de claberia esperimiende natural del lu
gar de Fissal y martin de aquilue labrador habitanze en el dicho
lugar de la Sassa por testigos llamados y rogados espa fé
mado el pone censal al fin desta nota original dem damente
y brevemente fueron testes q̃ ut ere

[illegible] no de mil q̃ dro de la nogrera habitanze en el lugar de
pilline de la val de sarrablo et por auctoridad de
al por coronyner de aragon y valencia publico
no tario q̃ a las sobredichas cosas y cada una de
[illegible]mente con los testigos arriba nombrados presente
fuerte lo q̃ de fuero esperan debia de mi mano esperi et
del otro esperen hize et en fe y testimonio de lo q̃ al con
mi acostumbrado signo lo signe con sagrada sobrepresso bonde
se le hes requerido y rogado et q̃ en sobre la dicha posesion no
[illegible] pusiesse lo corregidor y emendador bondege
[illegible] y empero especial et

Censal de 100ℓ de Anua pensión sobre el lu
gar de Lasaosa â favor de Diego Phelipe
y Villamana de Blancas Vez. de Lasaosa. Ss.

351

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

En el Nombre Amen Sea cada vno manifiesto que llamado y convocado cierto Conzejado, y publicamente ajuntado el Conzejo Zenezal delos Jurados Vezinos, y habitadores del lugar de Lasaosa, en la forma y segun el Costumbre de dho lugar, por mandamiento del Jurado abaxo nombrado, y llamamiento de aquel por Domingo Aguilue Jurado que en el año presente de dho lugar, el qual en presencia delos Testigos infra escritos, hizo fe, y relacion a mi Juzge de Caxel Notario, el avez llamado, y Combocado el dho Conzejo en la forma, y segun el Costumbre de dho lugar de Lasaosa hera ajuntado, el dho Conzejo delante las puertas delas Casas de la propia habitación de Cipsian Aguilue a, y en donde de vezes el dho Conzejo para hazer, y otorgar tales, y semejantes Autos, y Cosas Como el presente, he infra escrito, se ha acostumbrado, y acostumbra Conzhezar, y ajuntar; en el qual dho Conzejo en la Congregacion de aquel intervinieron, y fueron presentes los infra escritos, y siguientes: et primo el dho Domingo Aguilue Jurado sobredicho, Caber fuentes, Juan Aguilue, Xaime Aguilue, Miguel Aguilue, y Cipsian Aguilue, todos vecinos, y habitadores del dho lugar de Lasaosa, et desi todo el dho Conzejo, Con zejantes Conzejo general; facientes, tenientes, celebrantes y repre sentantes, los presentes por nosotros mismos y por los absentes, y advenideros, et non solum singuli vt singuli; verum etiam singuli vt universi, en los nombres sobredichos, y Cada vno de ellos y nombre, y voz de todo el dho Conzejo, y singulares vezinos, y habitadores, presentes, absentes, y por venir del dho de Lasaosa, y en dho nombre, de grado, y certificado nuestro drecho vendemos, Cargamos, he imponemos sobre nos, y de todos nuestros bienes, y de Cada vno de nosotros nes, y rentas del dho lugar de Lasaosa en general sobre el mismo lugar de Lasaosa, y de sus terminos del presente Reyno de Aragon, y en la valle de Conflenta Con sus terminos, y sus terminos Con el

Conterminos del lugar de Sanesteban Conterminos del Lugar de Sola villa y en la Partida de la Orna de Nocito y esta ha y en favor de Diego felipe Billamana de Blancas Señor dela Casa domiciliado en la Villa de Broto pazael y alos Suios Cien sueldos dineros Jaqueses Censales y de anua pension pagaderos en Cada Año por el dia y fiesta de San Miguel del mes de Setiembre dia diado quela primera paga sera el dia y fiesta de San Miguel de Setiembre del Ane de mil Seiscientos Cuarenta y nueve y assi dia adelante perpetuamente en Cada un Año pagaderos dichos Cien sueldos de anua pension puestos en las Casas de Su propia habitacion dicho Diego felipe Billamana de blancas con dos mil sueldos de propiedad y suerte principal de aquel Censal empero Nos reservamos Carta de gracia para nosotros y dicho Concexo de poder los luir y quitar en cuenda Solucion y paga fuera Mercado. Todo lo cual os vendemos por precio es a saber dichos mil sueldos Jaqueses que en Nuestro poder y del dicho Concexo de poder dicho Comprador Otorgamos haber recibido realmente antes dela execucion de fraus y de engaño y dela non numerata pecunia el Cual dicho y precal endado Censal vendemos y cargamos en pension y en propiedad y anua paga y solucion obligamos Nuestras personas y todos Nuestros bienes muebles como sitios donde quiera habidos y por haber y los bienes y rentas dicho Concexo donde quiera habidos y por haber y los Cuales los Muebles queremos sagan por nombrados especificados y sitios por confrontados debidamente y segun fuero del presente Reino de Aragon y como mas convenga y todos por especialmente obligados queremos que aun mismo tiempo assi dela especialidad como dela generalidad se balga y aun mas especialmente obligamos los dichos Jerbas Campos Casas y de presion dicho Concexo assi confrontados. Y reconocemos tener y poseer y quedandumos y poseemos dichos bienes por nosotros y Nuestros y dicho Concexo dicho Comprador y los Suios Nomine Precario y de constituto de manera quela posicion Civil y Natural Nuestra sea hasta posicion y todo el presente Instrumento pueda dicho Comprador dos Suios ante Cual quier Juez Competente aprendan dichos bienes sitios executar y Inventariar y en pasar los Muebles y obtener Sentencia o Sentencias en favor en cualquiera proceso que Intenten siguiendo las apelaciones y Ambitud dellas dichas Sentencia o Sentencias poner y Conducir dichos bienes asta ser pagados de todo cuanto monte Costas Costas y Subrogadas y queremos que fecha o no fecha execucion en dichos bienes Nuestros y de dicho Concexo se proceda assi de Nuestras personas y bienes sean llevados al Carcel en donde estemos detenidos asta que cumplamos lo contenido de parte de arriba y aun sin revocacion de los demas Procuradores por nosotros antes de ahora hechos y Constituidos nombramos en Procuradores nuestros a los Porteros de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon y Nuncios de la Corte Eclesiastica deste dicho Arzobispado que son y por tiempo serán ha todos Juntos y a cada uno de por si para que puedan parecer en dicha Audiencia y Cortes respective y otorgar y confesar el presente instrumento y todo lo en el contenido sea assi verdad y qualesquiere demandas que por dicho Comprador y sus habientes Derecho le hazan y hoyan qualesquiere sentencia de condenacion y mandamiento de pagar que contra nosotros se hizieren prometiendo tener por firme y valedero todo lo sobre dicho y renunciamos Nuestros propios Jueces ordinarios y locales y al fuero de aquellos y nos sometemos a la Jurisdiccion de qualesquiere otros assi Eclesiasticos, como Seglares de qualesquiere hezho ante los quales y el otro de ellos prometemos estar a todo cumplimiento de Derecho y de Justicia y queremos que no mudada la substancia del presente Censal se pueda clausular, abda satisfaccion dela parte no obstante que aya sido sacado en publica forma ni manifestada la nota. Hecho fue lo sobredicho en el lugar de Sanesteban Conterminos del lugar de Sola en la Partida de la Orna de Nocito dentro la Casa de habitacion de dicho Diego felipe Billamana de blancas Señor de dicha Casa dentro la Sala de dicha Casa en presencia de mi Notario y testigos infrascriptos que fueron presentes a todo lo sobredicho llamados y especialmente rogados Juan Miguel Cortes Vezino de Sanesteban y Juan Miguel Cortes Vezino de Sola villa y Juan Miguel Cortes Vezino de Broto y Juan Miguel Cortes Vezino de Broto y Juan Miguel Cortes Vezino de Broto

el Reino de Aragon publico notario
que el presente instrumento publico fe
zer sacar por el Iuspe. de Cabol. luar
tenga el lugar de otro y para ello
vidad le ha por todas las tierras Reinos
y Señoríos del Rey. nro. Señor publico
notario recibido y testificado y por su
mandado por el Justicia y Juez Ord
nario del Cabo de abrota todos Instru
tos Cedas y Escripturas me amostrado en
comendadas y sellas por el Justicia
cia esto creado en Lugartenencia mesi
ante cuya publica audiencia hecho en el lugar de
dito abrenuta y unidas dichas partes
Reinembre de la una parte y Iuan de Sesen
tos mobeta y seis y por Juan de
nuevo notario habitadores en Cabo
llo de brota y por autoridad real
por todas las tierras del dicho Señor Ju
glico notario Jurado y testificante
y Lugartenencia Comisario presente en
ginal donde esta Contenido Sagua
y con a quella bien y fielmente exercer
prueba dicha de testimonio de lo qual
como vigi a Instrumento fecho y

papeles sobre
Lanaja

Ffi 5538 t

1538 1

Censal Por el qual conssta y parese como los Jurados, Prohomes buenos vezinos y Habitadores del Lugar de Muro de Vallos Luyarruebo hazen y Pagan al R.do Mossen Juan Gazes clerigo Rector del dicho Lugar de Muro de vn.o sen.o Luya= rruebo quarenta y cinco sueldos y quatro dine= ros, dineros, Jaqs censales y de Pens.n Annua Por Dia y fiesta de santa Maria Mag= dalena Por Precio de Nuebezientos y seis sueldos Jaqs mediante Carta de Valencia Large

21/10/1

nº 1º

Ihs

2

En dei nomine, Amen, sea a todos manifiesto que llamado combocado conjugado y publicamente assuntado el concesso general de los Jurados y hombres buenos vezinos y habitadores del lugar de muro de Vellos y Puyarruebo. Por mandamiento de los Jurados avaxo nombrados segun que dichos Jurados tal affe y relacion hizieron ami Juan de la villa notario publico infrascripto presentes los testigos infrafechos ellos haver llamado combocado y mandado juntar dicho concesso a sonido de campana en la forma acostumbrada tocada, para la hora y lugar presentes el Plegado combocado y assuntado dicho general concesso en el forau de la Iglesia del Señor Sant Pedro Iglesia Parrochial de dicho lugar de muro de Vellos y Puyarruebo, donde estan vezes para tales y semejantes actos y cosas, se ha acostumbrado Plegar y assuntarse, en el qual dicho concesso fuemos y fuimos presentes los infrafatos y siguientes Et Primo nos Juan de Ursuela et Juan de Puerto las menor Jurados, Juan de Puerto las Jayme morriello Pedro bandaxin del lugar de muro Juan de Sorripas Pedro morriello mayor Jayme Garces Madalena Garces Vidua Martin de Broto Pedro despes, Maria Garces Vidua, y Pedro soro Vezinos siquiere habitadores, del dicho lugar de muro de Vellos y Puyarruebo, et Desi todo el dicho general concesso concessantes concesso en universidad del dicho lugar facientes tenientes, celebrantes, y Representantes, los presentes por los absentes advenideros y sucessores todos unanimes y conformes y alguno de nosotros no discrepante ni contradiciente en nombres nros propios y en nombre y voz de todo el dicho general concesso en universidad del dicho lugar y singulares de aquel que agora somos y por tiempo seran, con gir universal y particularmente

non solum singuli set singuli Verum etiam singuli et Universi todos juntamente y cadaluno denosotros por si y por el todo De grado y demas ciertas sciencias certificados bien y llanamente de todo mio drecho y de cadaluno de nos por si y del dicho concesso y singulares de Aquel En todo y por todas cosas por nosotros y los nuestros Herederos y Sucessores y de cadaluno dellos con y por tenor y titulo de la presente carta publica de Venedicion de censal a todos tiempos firme y valedera y en cosa Alguna no Revocadera, Vendemos y por via y titulo de pura perfecta e Irrevocable Venedicion cedemos fra mamos Assignamos y originalment rangamos e Imposamos, a vos Jeu Vos el R.do Mossen Juan Garzes clerigo Rector del dicho lugar de Muro de Vellos y Puyarruebo, y habitante en Aquel presentes y a los vros herederos y Sucessores, et Para quien vos de aqui adelante querreis ordenareis y mandareis es a saber Quarenta y cinco sueldos y quatro dineros, dineros, Jagas censales annuales Pensales y Perpetuales si quiere de anso y drecho Perpetuo con especial pacto empero que nos Reservamos Carta de Gracia y nos et los nros et el dicho concesso el Universidad del dicho lugar de Muro de Vellos y Puyarruebo que Soy somos y por tiempo seran podamos et puedan de Vos dicho Mossen Juan garces Rector comprador suso dicho Lusir Redemir y quitar los suso dichos quarenta y cinco sueldos y quatro dineros censales por consemblante que cio del Instrato siempre que Vos no sera sin se comisso Leysmo y faciga empero con todo Pleno drecho y accion para poder demandar Rebir y cobrar aquellos perpetuamente cada Un ano de nosotros dichos Vendedores y de los hunderos y causa hubientes nros y del dicho concesso y singulares de Aquel y de cada uno de nos y de todos por si y por el todo, y de los vros bienes muebles Rendas y emolumentos nros presentes y singulares de Aquel, francos y quitos de toda y qualquiere carga obligacion y malavor que dar si y nombrar se pueden, los quales dichos quarenta y cinco sueldos y quatro dineros Jagas censales os firmamos y aseguramos sobre todos nros bienes muebles Rendas emolumentos y sobre todos y quales quiere otros bienes nros y del dicho concesso y singulares de aquel como son yerbas montes fuentes aguas, molinos, campos, huertos ortales casas casales yermos y poblados ganados gruesos y menudos, et otras quales quiere mercaderias de qual quiere natura y especie que sean de nosotros dichos Vendedores y del dicho concesso y singulares de aquel, y de cadaluno de nos y de todos por si y por el todo assi estantes dentro del dicho lugar de muro de Vellos y Puyarruebo, y sus terminos como en otro qual quiere lugar y parte, assi muebles como sitios donde quiere habidos y por haver, los quales dichos quarenta y cinco sueldos y quatro dineros Jagas censales y de pension annua Prometemos convenimos y nos obligamos nosotros dichos Vendedores por si y por el todo, y los dichos nombres y cada uno dellos dar y pagar Realmente y de hecho a Vos dicho Mossen Juan garces Rector comprador sobre dicho y aquien Vos querreis ordenareis y mandareis en cada un ano Perpetuamente por el dia y fiesta, de santa Maria Magdalena, de Julio y sera la primera paga el dia y fiesta de santa Maria Magdalena de Julio del Ano contado del nascimiento de nro señor Jesucristo de mil

quinientos treinta y nueve, et assi de alli adelante encadalun años Perpetua-
mente, bn semejante dia y termino no esperada monestacion ni Requisicion
ya ni de los dichos vros clados pueblos y poseados luego dicho lugar de muro de
Vellos y Pujarruebo dentro las casas de ya propia habitacion a todo Peli-
go Peligro fortuna y ex pensas mias y del dicho concesso yns singulares-
de aquel, y de cada uno de uos y dellos, los quales dichos quarenta y cinco
sueldos y quatro dineros dineros Sags censales y de Pension annua os-
Vendemos Por Precio es a saber de Huebezientos y seis sueldos dineros
Sags los quales di vos dicho comprador otorgamos y confesamos haver
havido y de contantes en poder nro Rucurido Renunciantes a la excepcion
de fraus y de engano y de uso haver Savido y encontantes en poder nro Re-
cevido di vos dicho comprador, los dichos nuebecientos y seis sueldos Sags
precio de la ygnte Vendicion en semble con la laliara, et a la ley fo dicho
que socorre y ayuda, en las Vendiciones hechas Vltra la metad del justo pre
a los decevidos y enganados asi que si lo sobredicho que assi Vendimos
mas Vale fo Valdra del precio sobredicho de todo aquello os hazemos cession
y donacion pura perfecta e irrevocable que es dicha entre vivos, e re-
vinientes y expresamente consintientes que vos dicho comprador y los
vros en aquello Sucesores, harais, Recibais, exhigais, y cobrais de nuestros
dichos Vendedores y de los nros de dicho concesso el mismo y de las singu
lares personas de aquel los dichos quarenta y cinco sueldos y quatro dineros
Sags censales y Vendales en cada un año perpetuamente en el termino
sobredicho y harais aquello y todo lo sobredicho que assi Vendemos para
dar Vender empenar cambiar ferrar, permutar y en otra qualquiere
manera agenar et Para faser de aquellos a toda vra propria Voluntad en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente
util y probechosa, se deue y puede decir pensar scribir y entender
a todo probecho y utilidad vra y de los vros toda contrarida-
cesante constituyendo os señor y Posehedor de lo sobredicho en quasi
Vallante Procurador como en cosa vra propria, con libre y general admi
nistracion y Plenaria potestad y facultad de intentar las dichas
acciones, et si Por ventura algun año fo años acontesara vos dicho
comprador fo los vros en aquello succesores hir fo Imbiar mensajero
nuncio fo Procurador alguno por demandar alguna Pension fo Pensiones
caydas y devidas del ygnte censal en tal caso Prometemos y nos obliga
mos yconstituymos dar y pagarles de salario quotidiano por cada vez
dicho que yacaran tres sueldos Sags y ultra de lo sobredicho queremos
y expresamente consentimos que encorramos y caygamos en pena de
otros tres sueldos Sags por cada una vez que cesaremos de hazer lo
dicha Saga, jurisdicion la dicha pena la metad para el señor Rey y la
otra metad para vos dicho comprador y los vros etro Pas menos
queremos y expresamente consentimos, que si nos otros y los Vendedores
fo los nros fo el dicho concesso yns singulares de aquel no daremos y pagaremos
daran y Pagaran, a vos dicho comprador fo a los vros en el ygnte censal
succesores los dichos quarenta y cinco sueldos y quatro dineros Sags cen
sales en el dicho dia y fiesta segun dicho es, que pasado el dicho dia

dentro de tres chais despues que por parte vra o/ delos vros seremos Requeri
dos los Jurados que Soy somos y por tiempo seran del dicho Lugar de
muro de Vallos y Luyanuebo, con dos otros homes del dicho Lugar los
que Vos o/ los vros mas eslegi querreis Sirvamos edentrar en vra
Eglesia Parochial del sena sant Pedro del dicho Lugar de Luyanue
bo, y alli tendremos y tendran continuamente HOStages y de alli
no saldremos ni saldran, oculta ni manifiesta mente por nos ni
por otros ni agenos ni por arte ni Ingenio alguno sino con vro liu
tad de Vos dicho comprador y delos vros Salta tanto que de dicho censal
sea o/ contento y Pagado, ensemble con las expensas que por la dicha
raçon os sabra combenido hazer y sostener en qualquiere manera
Et Prometemos combenimos y nos obligamos nosotros dichos Vende
dors en los nombres sobre dichos y cadauno dellos, por si hazer os Sauer
y Pacabri a Vos dicho comprador y a los vros en el presente censal Succe
sors los dichos quarenta y cinco sueldos y quatro dineros, pagos censales
en cadauna año en el dicho dia y termino y lesgalmente sean Pacabri y
cobran aquellos pacificamente sin se contradizir ningun pacho
ni mala Voz de Persona alguna, Et seros y que os seremos tenidos
y obligados Et contenos del presente en los dichos nombres y cadauno dellos
nos obligamos todos Juntamente y cadauno de nosotros por si y por el
todo a Vos y a los vros en esto sucesors a Quition Plenaria legiti
ma y leal defension del presente censal ansi en Pension como en Propiedat

a todos tiempos contra todas y cadaunas Personas Pleyto quition empacho
y mala voz en el presente censal Imporantis o/ mobientes en qualquiere
manera, et que nosotros ni los sucesores nros no contrastaremos alsarcotar de
arriua y amaxo scritas ni alguna dellas, ni moberemos ni mobersremos ni
consentiremos a Vos ni a los vros en esto succesors ser puesto ni mouido Pleyto
quition empacho ni contraste alguno contra el presente censal ni contra en el
questas y contenidas ni alguna dellas, ni proposaremos ni allegaremos Ex
ception de comporicion ni otra Excepcion ni dilacion alguna sino es verda
dera paga, la qual si continenti como sea proposada se haya a demostrar por
carta publica testificada, por notario Publico Juxta tenor del fuero Et si Pleyto
to quition empacho mi mala Voz seran Imporados ni mobidos a Vos dicho com
prador ni a los vros en esto sucesors por quales quiere Persona o/ Personas
de qualquiere estado preheminencia y condicion sean por qualquiere causa dicho
manera o/ Racon en et sobre el presente censal ansi en pension como en propie
dad o/ en los Vienes nros o/ del dicho concasso y singulars de aquel y de
los Succesors nros y suyos en tal caso Prometemos combenimos y nos obligamos
en los dichos nombres y cadauno dellos por si y por el todo que Requeridos o/ no
Requeridos os salvaremos y defenderemos el presente censal y Vienes sobre dichos
dellos dichos Pleyto quition empacho y mala voz y costas y proseguir Aque
llas agregias expensas mas y dellos mas dis de el principio del Pleyto Sasta
Sasi de aquel Salta sentencia definitiba pasada en cosa Juzgada de la
qual no pueda ser apellado, suppdo. o. de nullidad o puesto sean finidos Et

determinados, empero sea y quede en su obcion querer y voluntad Vra y de los
Vros de llebar y proseguir por Vosotros mismos si querreis los dichos Pleyto
quistion y mala Voz acostas y expensas mias y de los mios / de xando aquellos
a nosotros dichos Vendedores / o a los mios aquello que Vos y los Vros mas querreis
y querran, et si contesura lo que dios no mande Vos dicho comprador / o los Vros
/ o nosotros dichos Vendedores / o los mios ser Vencidos de los dichos Pleyto y mala Voz
en tal caso Prometemos convenimos y nos obligamos nosotros dichos Ven
dedores en los nombres sobre dichos y cada uno dellos por si y por el todo dar nos
otros Quarenta y cinco sueldos y cuatro dineros, Jags censales y annuales con
otros nuebecientos y seis sueldos Jags de Propiedad formados y asegurados
en et sobre tan buen lugar del dicho Reyno como es el sobre dicho Vaxo de la
forma y condiciones sobre dichas / o Restituir os el precio sobre dicho Junta
mente con las pensiones y Pensata, del present censal corridas y devidas aquello
que Vos y los Vros mas querreis et Pagar satisfazer y enmendar os cumplida
mente todas y quales quiere costas expensas daños Intereses y menos cabos
que por sobre dicha Razon fecho y sustenido haberis y os sabra combenido hazer
y sustener en qualquiere manera delos quales y delas quales queremos y apre
samente consentimos que Vos y los Vros seais y sean creidos por vras solas
simples palabras sin testigos Prueva ni otra manera de pero bacia Pleguerida
et Por todas y cada unas cosas sobre dichas et Singulares tener servar y complir
obligamos a Nos dicho comprador y a los Vros en esto Sucesores mias Personas y
todos nros Bienes y de cada uno de nosotros por si y por el todo et todos los Bie
nes feudos Rentas Emolumentos y derechos del dicho concesso y singulares de

Aquel presentes absentes y de venideros, assi muebles como sitios nombre y
dichos instancias y acciones donde quiere havidos y por haver, de los quales
y cada uno dellos queremos aqui hazer et hemos los Bienes muebles por nombra
dos y los sitios por confrontados duricia mente y segun fuero, queriendo y de
seando mente consintiendo que esta present obligacion sea especial y sustan
tenga todos aquellos effectos y fuercas que especial obligacion de fuero dicho
observancia Uso y costumbre del present Reyno de Aragon et alis tener y haver
pueda y deve et no Pas menos Prometemos convenimos nos obligamos y
al tiempo dela execucion por la dicha Razon hazedera Sacar de dar mostrar
y assignar Vienes nros y del dicho concesso essos bien vistos y singulares Perso
nas de aquel Muebles propios quitos y desembargados, a execucion y cumpto
de todas y cada unas cosas sobre dichas e Inscriptas los quales queremos y nos plaze
que puedan ser y sean sacados y executados por quales quier Porteros Verguero
sobre Frontero y otro qualquiere official de dicho de las cosas de vros propias habita
ciones y do donde quiere que Hallados seran y Vindidos y trancados sumaria mente
y de plano a Uso y costumbre de corte y de alfarda, orden Alguna de fuero ni de
dicho en ello no servado y del procurio de aquellos procedente Gayais de ser y seais
Vos y los Vros satisfechos y pagados de todo lo que devido os sera en semble
con las costas que hecho y sustenido haberis como dicho es, et Por mayor firmeza
y seguridad de Vos dicho comprador y de los Vros ocurriendo las cosas sobre dichas
y qualquiere dellas, nosotros dichos Vendedores en los nombres sobre dichos y segun
quiere dellos, sabiendo que de dicho aquel es dicho tener y poseher en nombre

del qual/o/ delos quales, la vna esposehida y esposehe, Reconocemos y confesamos que si nosotros dichos Vendedores/o/alguno denosotros/o/delos nros/o/el dho concesso e Vnibersidad/o/los singulares de aquel, gentes absentes y aduenidiros /o/ Alguno dellos en Alguu tiempo seumos hallados en posesion delos dichos nros Viens por nosotros depart de arriba general y especialmente obligados agora por la dha Reconocemos y confesamos tener y poseher aquellos por dicho comprador y por los dhos en ello succesores, Nomine Precario Reconstituydo de tal manera que con solla la dicha posesion y con el gente censal sin otra liquidacion ni Posesion alguna podais Vos y los dhos en aquello succesores Apprehender y hazer Apprehender a manos y poder de Justicia de Aragon y de otra qual quiere corte y Juez que os pareciera los dhos nros Viens sitios por nosotros de parte de arriba especialmente obligados y Garcidos por nombrados y confrontados en qualquiere dellos gobiernos y obtengais sentencia/o/sentencias en qualquiere delos articulos de litis pendente firmas y prouisiones assi en primera instancia como en grado de Apellacion y fuermas de contrafuero et no Resmenos queremos y expresamente consentimos que Hecha/o/no Hecha Execucion y discusion alguna, en nros Viens y hecha dacion dellos y del dicho concesso y singulares de aquel y pasado/o/no Pasado por aquello, pueda ser y sea por la dicha Razon Procedido y se proceda a Captcion de nras Personas, y de cada uno y qualquiere dellos y delos succesores nros y delas singulares Personas Vezinos y habitadores del dicho lugar

que Soy somos y por tiempo seren, por quales quiere Jueces y Justicias en qualquiere lugar que sea o quiere Principiado un embargante qual quiere fuero drecho observancia Vsso y costumbre del gente empero lo contrario disponientes, alos quales y por especial parte expresamente Renunciamos, et assi Presos seamos detenidos en la carcel tanto y tan largamente, hasta entanto que entera y cumplidamente Vos y los dhos en ello succesores, seais satisfechos y pagados del gente censal y delas penas salarios misiones y danos que fecho y sostenido habreis et que la captcion delas personas no empache la execucion delos Viens nec hr contra, antes bien todo queda ser hecho en un mismo tiempo/o/en diuersos y ser trahido a devido effecto Reconocido en los dhos nombres y cada uno dellos Renunciamos anros Propios Jueces ordinarios y locales y al Justicio de aquellos Be Juramentemos nos por la dicha Razon a la Jurisdicion cohercion districto examen y compulsa, de quales quiere Jueces y officiales assi eclesticos como seglares, de qualesquiere Reynos tierras y senorios sean, et delos lugares tenientes dellos y de cada uno y qualquiere dellos ante los quales y qualquiere dellos por la dicha Razon mas derechamente y combenir nos querreis ante los quales y cada uno dellos prometemos combenirnos y nos obligamos hazeros cumpl.to de drecho y de Justicia Otrosi Renunciamos en los dhos nombres y cada uno dellos, al drecho diciente que la pena no quedan sobre durar la suerte principal et que la pena una vez llevada o tanto pueda ser executada, et a la ley/o/drecho conteniente que primero se deue pasar por la especial obligacion que por la general, et a la constitucion de dos/o/muchos

obligados et al fuero diziente que la persona libre por deuda de pecunia no
pueda ser detenida presa, et ala epistola Diui Adriani et ala autentica
que comienca hanc itaq; y al beneficio de poder hazer cession de Bienes en casso
de Inopia y a los espacios de tienta dias para puconizar los Bienes sitios
y a todas y cada unas otras solemnidades excepciones dilaciones auxilios bene
ficios y defensiones, de fuero derecho observancia Vso y costumbre del presente
Reyno de Aragon que a nosotros dichos Vendedores y a los nros pudiesen et
puedan aprobechar ayudar y valer; ni a Nos dicho comprador y a los Nros
contrastar y nozer en qualquiere manera, Prometientes de aquellos ni aque
llas ni de alguno dellos ni dellas no vsar ni defendernos, en Juhizio ni
fuera del renunciantes sobre aquesto al fuero contenyente la general renun
ciacion no valer sino lo en ello expresado, Et Por tal como por parte especialmente
nosotros dichos Vendedores y Nos dicho comprador fuemos fecho y concordado de to
gar la Procura infrascripta Por tanto de cada Vno de los dichos nombres y cada uno
dellos de grado y de nras ciertas sciencias no ignorando los otros Pro=
curadores nros y del dicho concesso hazemos constituymos creamos ordenamos
y diputamos, ciertos especiales y a las cosas infrascriptas generales Procuradores
nros y de cada Vno de nos y del dicho concesso y singulares de aquel assi oriental
manera que la especialidad a la generalidad no derrogue ni Por el contrario
asauntes a los honorables y discretos Pedro, cenedo Juan de Pitaro y Agustin
soriano notarios causidicos habitantes en la ciudad de caragoca et a los

Verguieros de la corte del señor Justicia de Aragon y nuncios del señor obispo
de Huesca, que hoy son y por tiempo seran, de qualsiquiere nombrados, assi Gauitantes en la ciudad de caragoca como en la ciudad de Huesca como
fuera de aquellas, a todos Juntamente y a cada Vno dellos por si assi que ofer
mesor sa, condicion del yente queda del absente, antes bien lo que por el Vno dellos
sera comencado por el otro o por otros dellos pueda ser readiado finido y termina do
especialmente y expresa, acompareser por nosotros y en nombre nros y de cada
Vno de nos por si y del dicho concesso y singulares de aquel delante del Justicia de
Aragon y de sus lugar tenientes y delante el official del señor obispo de Huesca
y de cada Vno y qualquiere dellos y delante dellos y qualquiere dellos otorgar y
confesar Litem contestando et animo Litem contestandi, el yente censa y todas y
cada unas cosas en el pruetas y contenidas ser verdaderas, y contener en todo y
por todo Verdad et hoy y aceptar sentencia y sentencias de condempnacion y manda
miento de pagar La summa pression del yente censa en el dicho dia o termino segun
dicho es y de sentencia de excommunion y entredicho et a partarse de quales quiere
demandas cedulas y remuriales por nra parte dadas o dadas y de otras quales
quiere solemnidades forales Juhizionis y firmas de derecho obtenidas y obtenideras contra el yente censal en qual quiere manera Et Generalmente hazer
dezir exercir y procurar por nosotros y en nombre nuestro todas y cada
unas otras cosas acerca lo sobredicho oportunas y neccesarias et pueden y
Valentes Procuradores atales y semeyantes alto grado y enteramente cons
tituydos pueden y deuen hazer et lo que nosotros y el dicho concesso y singu=

sares de Aquel, Ganiamos y hazer Podriamos seyendo Presentes, Pro=
metientes en los dichos nombres, Saver por firme agradable Valedero
Perpetuamente todo y que Jurie que por los dichos nros Procuradores Jgual
quiere dellos en et y acerca lo sobredicho sera confesado, otorgado, Renun=
ciado dicho hecho y procurado y aquello no Revocar en tiempo alguno Y
estar acuerdo y lo Juzgado en contrario nro y del dicho concesso Pagar con
todas sus clausulas Vniversales, y de no Revocar los dichos nros Procurado=
res ni la presente Procura antes bien queremos y nos Plaçe que si tal
Revocacion sera Hallada, sea Havida por nuebo constituion aun que la
tal Revocacion haya sido Instrumentalmente Intimada, dig Obligacion
de mas Personas y todos nros Vienes y los Vienes y Rentas del dicho concesso=
asi muebles como sitios Donde quiera Havidos y por Haver Et Nosotros
dichos Juan de Arsuela y Juan de Puente los Jurados del susodicho Lugar de
Muro de Vellos y Puyarruebo, en nombre y Voz de todo el dicho concesso en anima
nras propias y en animas de todos los arriba nombrados que presentes=
estan y con su Voluntad y expreso consentimiento Juramos a Dios y la
cruz y santos quatro Evangelios por nosotros corporalmente tocados y adorados
Vigor del Poder del notario Infrascrito assi como notario y publica Persona el presente
censal Recibiente y testificante de tener servar y cumplir todas y cada unas
cosas suso dichas en el presente censal contenidas y clausuladas Pleytear nri Pre=
sentan firma de derecho, antes bien de Pagar os y que. Sos Pagaremos la
Pension annua del presente censal dia acordado segun dicho es, so Pena de
Perjuros et infames manifiestos, Et finalmente queremos y nos Plaçe que
el presente censal quede ser y sea por el notario aquel testificante o por el
sucesor o sucesores Suios en sus notas, ordenado a consejo de Vno o mas
letrados no obstante que aquel Haya sido en Publica forma sacado
en Juhicio exhibido, Ingrossado Registrado y la nota manifestada a todo
provecho Vtilidad de Vos dicho comprador y de los Vros Una y muchas
Veces con todas aquellas clausulas calendas galanas y firmidades que
a los dichos letrados parezca y sean bien Vistas no mudando empero la
principal substancia del hecho en cantidad ni Paga, Et si Por Ventura
en algun tiempo en el presente censal seran halladas algunas Palabras
ambiguas o dudosas en tal caso queremos y nos Plaçe aquellas sentien
dan y declaren a todo provecho y Vtilidad de Vos dicho comprador y de los
Vros y a todo daño y perjuhicio nro y de los nros la qual declaracion se
pueda hazer y haga por aquellas persona o Personas que por Vos y los Vros
para ello seran nombradas siempre y quando que las tales dudas o ambigui
dades occurriran, Hecho fue Aquesto en el lugar de Puyarruebo a los
veinte y cinco dias del mes de Julio del Anno contado del nascimiento de nro
Senor Jesu xpo de mil quinientos treinta y ocho siendo a todo lo

sobre dicho Presentes Por testigos llamados y Rogados Los Honrrados Anton Sorripas cabalero y Miguel Garces estudiante habitantes en el dicho lugar de Luyarruelo Las firmas y Subscripciones que dessuso del Ynfte Reyno de Aragon se Requieren estan continuadas en la original nota del presente censal

Sig

No. De mi Pedro Lavilla. habitante en el lugar de Plan en la Valle de Tena et Por las Auctoridades Apostolica por donde quiere y Real por todo el Reyno de Aragon Publico notario qui el presente Instrumento Publico de vendicion de censal Por el Discreto Dn. Juan de la villa Visabuelo mio Habitante olim en el lugar de Veltue, y por Auctoridad Real por todo el dicho Reyno de Aragon Publico Notario Rechurido y testificado. las notas Protocollos y Scripturas del qual Por Muerte del Discreto Dn. Pedro la villa Padre y Señor mio y nieto del dicho Dn. Juan de la villa y Habitante olim en la Villa De Bielsa y asi mesmo Por la dicha Auctoridad Real por todo el dicho y presente Reyno de Aragon Publico Notario como Legitimo Sr. y Foral Sucesor de Aquellas, Juntamente con todas sus notas scripturas y papeles y de todos los demas sus Predecesores por su Vltimo testamento de Gracia especial me San sido dexadas y en aquellas assi como a hijo y Viznieto hijo dellos y del otro dellos Respective, conforme a fuero he succedido delas quales sobre dichas notas del dicho Dn. Juan De lavilla Visabuelo mio como se por Legitimo y Sucesor foral dellas el presente censal en esta Publica forma He sacado y con la Nota Original de aquel bien y fielmente lo he comprobado y lo foral he escrito en fee y Testimonio de lo qual con este mi acostumbrado Signo lo he signado imbiado, y Rogado de Verdad

Jhs

1538 1

Censal Por el qual consta y parece como los Jurados, e, Sonsobre
buenos vezinos y Sauitadores del lugar de muro de Vellos y Puya=
vruebo Sazen y Pagan Sl Rdo. Mosen Juan Garces clerigo
Rector de dicho lugar de muro de Vellos y Puyatruebo
quarenta y cinco sueldos y tres dineros, dineros
Jags censales y de Pension annua Por dia
y fiesta de S.t Martin delmes de nobiem
bre por Precio de Nuebecientos y seis
sueldos Jags mediante Gracia
Largeza

21/10/2

En dei nomine Amen. sea a todos manifiesto Que llamado combocado congregado y publicamente assuntado el concesso General delos Jurados, e, hombres buenos Vezinos y habitadores del lugar de muro de Vellos y Puyarruebo, Por mandamiento delos Jurados abaxo nombrados segun que dichos Jurados tassie y Relacion hizieron ami Juan de la villa notario publico infrascripto presentes los testigos infrascritos ellos haver llamado combocado y mandado Juntar dicho concesso a sonido de campana en la forma acostumbrada, para la hora y lugar presente Et Plegado combocado y assuntado dicho General concesso en el forar de la Yglesia del señor sanct Pedro Yglesia Parrochial de dicho lugar de muro de Vellos y Puyarruebo, donde otras Vezes para tales y semejantes actos y cosas se ha acostumbrado Plegar y assuntar Et en el qual dicho concesso Intervinimos y somos presentes los infrascripto y siguientes Et Primo, nos Juan de Ceresuela, Et Juan de Puentolas menor Jurados Juan de Puentolas, Jayme morielle, Pedro Bardaxm del lugar de muro Juan de Sorripar Pedro moriello mayor Jayme garces Nadala garces Vidua, Marcen de Broto, Pedro dispes, maria garces Vidua, y Pedro soro Vezinos siquiera habitadores del dicho lugar de muro de Vellos y Puyarruebo Et Dezir todo el dicho general concesso consejantes concesso Vniversidad de dicho lugar facientes [illegible] Et Representantes los presentes por los absentes a quien dicho Procesos todos Manimus Jonfo-

mes, y alguno de nosotros no dis cabant ante ni contra dicunt en nombres nros
Propios y en nombre y Voz de todo el dicho General concesso et nibersidad del
dicho lugar y singulars di aquel qui agora somos y por tiempo seran con-
cegil universal y particularmente non solum singuli vt singuli verum etiam
singuli vt universi todos juntamente y cada uno denos por si y por el todo
de grado y de mas ciertas sciencias autoridad buen y plenaria mente de
todo nro drecho y de cada uno denos por si y del dicho concesso y singulars de
aquel en todo y por todas cosas, por nosotros y los nros herederos y sucasores
y de cada uno denos y dellos con y por tenor y titulo dela presente carta pu-
blica di vendicion y formacion de ansal a todos tiempos firme y valedera
y en cosa alguna no revocadera, vendemos y por ora y titulo de pura per
fecta e irrevocable vendicion cedemos formamos cargamos y original mente
Imponemos, a Vos y en Vos el Reuerendo Mossen Juan Garces, clerigo
Rector del dicho lugar de muro de Vellos y puyarruebo, y habitante en
aquel para Vos y alos Vros herederos y sucasores et para quien Vos de
aqui adelante querreis ordenareis y mandareis es a saber quarenta
y cinco sueldos y tres dineros, dineros jacs censales annuales perdales
y perpetuales si quiere de censo y tiehudo perpetuo con especial pacto em
pero que nos Reteneamos carta di gracia que nos et los nros et el dicho
concesso et nibersidad del dicho lugar de muro di Vellos y Puyarruebo
qui Sos vernos y alos tiempo seran podamos et puedan dellos dicho
mossen Juan garces Rector comprados sus dichos censales redimir y quitar

sos sueldos dichos quarenta y cinco sueldos y tres dineros censales por consen-
timiento
blante, precio siempre que fuere Vro nos sera, sin se contraso sosmo y fadiga
empero con pleno drecho y accion para poder demandar Recabir y cobrar
aquellos perpetuamente en cada un año de nosotros dichos Vendidores y delos
herederos y sucasores nros y del dicho concesso y singulars de aquel y de cada
uno de nos y dellos por si y por el todo, y delos bienes y rentas de nosotros
dichos Vendidores, y del dicho concesso y singulars de aquel y de cada uno de
nos y dellos haridos y por haver en todo lugar, francos y quitos de toda y
qual quiere carga, obligacion y malaos que dicho y nombrar se pueden
assi mobles como sitios donde quiere aridos y por haber los quales di
chos quarenta y cinco sueldos y tres dineros jacs censales os firmamos
y aseguramos sobre todos nros bienes muebles y raices habidos y por haber
nos nros y del dicho concesso y singulars de aquel presentes absentes y adueni
deros y de cada uno denos y dellos por si y por el todo, especialmente sobre
las pocas montes leñas aguas, molinos campos guertos solares casas
casales yermos y poblados ganados gruesos y menudos et otras qual
quiere mercaderias de qualquiere natura y especie que sean de nosotros
dichos vendedores y del dicho concesso y singulars de aquel y de cada uno de
nos y dellos por si y por el todo, assi estantes dentro del dicho lugar de muro
di Vellos y puyarruebo y sus terminos como en otro qualquiere lugar y parte
los quales queremos haver aqui y hemos los mobles por sus propios nom-

bas pagarlos y especies y los sitios confrontaciones
nombrados confrontados especificados y designados declarida mente y segun fue
del primero Reyno Jnuentos por especial gracia que la presente obligacion sea
especial y suzta todos aquellos effectos que especial obligacion de fuero dreho
observancia Vso y costumbre del Presente Reyno Velatis quede y deue tener
y gozar los quales dichos quarenta y cinco sueldos y tres dineros Jagses
censales annuales y perdales prometemos combinimos y nos obligamos nosotros
dichos Vendedores por si y por el todo, en los dichos nombres y cada uno dellos
dar y pagar Realmente y de fecho a vos dicho Mossen Juan garcas Pabor com
prador sobre dicho pagueu vos querreis ordenaris y mandareis en cada un an
perpetuamente Por el dia y fiesta del senor sanct martin, del mes d
Noviembre y sera la primera paga el dia y fiesta del senor sanct martin
primera viniente deste presente año contado de mil quinientos setenta y ocho
et assi de alli adelante en cada un año perpetuamente en semejante dia y
termino no esperada monestacion ni requisicion alguna ni de los dichos dadores
quellos y posados en el dicho lugar de muro de Hellos y Puyarruelo dentro
las casas de vra propia habitacion o del dicho de quien quellos o los dhos en
el present censal herederos y sucessores habitantes como sea en Aragon
a todo Riesgo peligro fortuna y despensas, mias y del dicho concesso mi
gulares de aquel y de cada uno dellos y dellos los quales dichos quaren
tas y cinco sueldos y tres dineros dineros Jagses censales y perpetui annua

os Vendemos Por Precios vsuales, de Nuebecientos y seis sueldos
Jagses los quales de vos dicho comprador, en el ganamos y confesamos hauer
hauido y de contentes en poder nro Nuestro Renunciantes a la excepcion
de fraus y de lengano y de no haver hauido y en contentes en poder nro Vsadi
do, de vos dicho comprador los dichos Nuebecientos y seis sueldos Jagses preu
dela present Venedicion bien sembable con la alcaba de ala [illegible] dicho que sos
tru y aguda a los Vendedores y engañados en las Venedicions fechas vltra la
mitad del Justo precio asi que si lo sobre dicho que a vos Vendemos mas
Vale o Valdria del precio sobre dicho, et todo aquello os hagemos cession y do
nacion pura perfecta e irrevocable que es dicha en derecho y curientes
y Expresamente consintientes que vos dicho comprador y los vros huaques
herederos y sucessores mios y dellos los dichos Jnuenta y cinco sueldos y tres
dineros Jagses censales annuales y perdales, en cada un año perpetuamente
en el termino sobre dicho et hayan aquellos, y todo lo sobre dicho que a vos Ven
demos, para dar vender empenar cambiar trocar permutar y en otra qual
quiere manera agenar, et para fazer de aquellos a vra propia voluntad
En toda aquella forma y manera, que mejor y mas sanamente podemos y
quede dicho podemos escribir y entender a todo probecho y vtilidad vra
y de los vros toda contrariedad cesante, constituyendo os senor y posehidor

GOBIERNO DE ARAGON

dello sobre dicho es roguasse Vuestro Procurador como encorporia propria con libre y general administracion y plenissima potestad y facultad et Si por ventura alguno ó algunos acontesciesse a vos dicho comprador o/ a los vuestros en aquello sucesores, hiziesse fiziesse mouer mensagero nuncio o/ procurador alguno, por demandar alguna quantias o/ pensiones o/ cargas gravidas del present censal queremos y expressamente consentimos y nos obligamos pagar los de salario quotidiano tres sueldos dineros Jaqueses et no mas ni otra cosa sobre dicho encorporamos. Y cayendo en pena de otros tres sueldos dineros Jaqueses por cada vez que fuesemos de dicha paga, diuididera la mitad para el senor Rey y la otra mitad para vos dicho comprador y los vuestros Et esto queremos y expressamente consentimos, que por ventura nosotros dichos Vendedores o/ los nuestros o/ el dicho concello singulares de aquel no daremos y pagaremos, no daran y pagaran a vos dicho comprador o/ a los vuestros o/ el present censal sucesores los dichos quarenta y cinco sueldos dineros, pagaderos en el dicho dia y fiesta segun dicho es, que pasado el dicho dia dentro de tres dias despues que por parte vuestra o/ de los vuestros seremos requeridos, los Jurados que hoy somos y que por tiempo seran del dicho lugar de Murero de Vellos y Puyarruebo, con los otros hombres del dicho lugar, los que vos o/ los vuestros hayan de eleger escoger querreis tuviemos y detuviemos, en la yglesia parrochial de senor sant Pedro del dicho lugar de Puyarruebo y alli tengamos y tendran continuamente Hostages, y de alli no saldremos ni saldran manifiesta ni ocultamente por nos ni agenos ni por arte ni ingenio alguno sino con voluntad de vos dicho comprador y de los vuestros hasta en tanto que de dicho censal seais contento y pagado ensemble con las expensas, que por su dicho Razon se habra de hauido hazer y sostener En qual quiere manera, Et Prometemos con benimos y nos obligamos, nosotros dichos Vendedores en los nombres sobre dichos y cada uno dellos, por si fazer a vos dicho comprador y a los vuestros en el present censal sucesores, haber tener y Pacifficar los dichos quarenta y cinco sueldos y tres dineros, Jaqueses cargados En cada un ano en el dicho dia y termino, y hazeros esplectar graciosa Recebir y cobrar aquellos pacificamente, y en paz sin contradicion empacho ni mala voz de persona alguna et cetera Item que nosotros et nuestros obligamos, en los dichos nombres y cada uno dellos por si todos juntamente y cada uno de nosotros por y por el todo, a vos dicho comprador y a los vuestros en esto Sucesores, defirmeza y cautelacion y legitima defension del present censal assi en pension como en propriedad a todo tiempo contra todas y cada unas personas y esto quition empacho y malestar en el present censal Empetrantes, y nos tuentes, en qualquiere manera, Et que nosotros ni los Sucesores nuestros no contrastaremos a las cosas de arriba y abaxo scritas ni alguna dellas, ni nos bernemos ni mouer faremos, ni consentiremos a vos ni a los vuestros en esto Sucesores ser puesto ni mouido, pleyto quition empacho ni contraste alguno, contra las cosas en el present censal contenidas, ni alguna dellas, ni proposaremos ni alegaremos excepcion de composicion ni otra excepcion ni dilacion alguna, sino es verdadera paga, la qual si continuere como sea proquesta, se haya de mostrar por nos publica testificada por

notaria publico justa tener delfuero, et si Pleyto quistion empacho mi mala
voz seria imputados mi mobles, a los dicho comprador mi a los hijos buestos
Sucesores, por quales quiere Persona o Personas de qualquiere estado gradi
minencia y condicion sean por qualquiere causa dreicho manera o Razon
en el sobre el ginte censal assi en pension como en propiedad o en los bi
nes mios o del dicho concesso y singulares de aquels y de los sucesores mios y
suios Prometemos convenimos, y nos obligamos, en los dichos nombres y cada
uno dellos yo mi y por el todo que veguerridos o no veguerridos os salvaremos
y defenderemos, el ginte censal y bienes sobredichos de los dichos Pleyto quis
tion empacho y mala voz et clabar y proseguir aquellos a propias
espensas mias y delos mios Falta que por sentencia definitiba o pasada
en cosa juzgada, dela qual no pueda ser apellado o de nullidad opuesto
de clabar y proseguir si querreis los dichos Pleytos y mala voz a costas
de Personas otras y de los mios acto de gozo bueno y Fidelidad vna o dos otros
et si contrario lo que dios no mande, vos dicho comprador o los vuestros o nos
tros dichos vendedores o los mios somos vencidos de los dichos Pleyto quistion
empacho y mala voz en tal caso Prometemos convenimos y nos obligamos
nosotros dichos vendedores en los dichos nombres y cada uno delles por y por el
todo dar os otros Quarenta y cinco sueldos y tres dineros Jaqueses cada
Januales en otros nueve cientos y seis sueldos Jaqueses de progueidos en
el sobre tos buenos lugares dentro del dicho Reyno como es estilo fuero formados

Y Asegurados vendedores de las Penas sforma y cumplimiento de los Pleytos
tos et querio sobredicho Parte vendedor con las pensiones y gravamen
del ginte censal comidas y Partes, a aquello que cada y los dichos Mios
queremos et pagar satisfazer y cumplir debidamente todas y
quales quiere costas, despensas daños menos y menos cabos que por
dicha Razon fecha y gestionada hubieren por razon de lo no cumplido hazer y
sostener en qualquiere manera, delos quales y delas quales queremos ser
por nos conservados, que vos y los vuestros seais y seamos vos y los
vuestros jurados y dichos sin testigo de cualquiere manera de prue
bacion requerida et Personas y cada vnas de sobredichas et dessu
escriptas en todo y cumplir obligamos a vos dicho comprador y a los vuestros
de aquesto sucesores nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y de cada uno de
nosotros para y por el dicho. et del dicho concesso et subrogados del dicho Lu
gar de Castellon y pun annuebo y mi juramento por nuestras de aquel propias
es absenter y de ausencia, asi mueble como sitio havidos y por haver
donde quiere obligados. Prometemos convenimos y nos obligamos a tiempo
de la Recaudacion y cobranza de dicha Pension hazedera haviendo de dar mostrar y assignar
y que demos y assignaremos vuestros nuestros y del dicho concesso et subrogados
y cada uno de aquellos personas de aquel mueble y sitio quiere y en qualquiere lugares
gados a Execucion, alocucion, y cumplimiento de todas y cada vnas cosas sobre
dichas et sussitatas los quales queremos y nos y cada uno de nosotros

[illegible] qualesquiere [illegible] Vos [illegible] Vuestro Vezgueto y todo qualesquiere
[illegible] de [illegible] casas [illegible] propias haziendas y de donde quiere
que [illegible] seran y aquellas [illegible] sean tenidos [illegible] dicho Diacon sumaria
mente y de plano sin [illegible] de corte de alfarda orden alguna de
strepitu [illegible] reservado y del mismo de aquellos procedientes sin
Vos y los vros satisfechos y pagados de todo lo que se os debe justamente
con las costas que fecho y sustenido habra, Et Nos [illegible] con firmeza y
seguridad de Vos dicho comprador y de los vros haziendo las cosas
sobre dichas y qual quiere dellas nosotros dichos Vendedores en los
nombres sobre dichos y qual quiere dellos haziendo que de derecho aquel
o aquellos tener y poseher en nombre de la parte de los quales la cosa se
tiene [illegible] Por lo qual otorgamos Reconocemos y expresamente
consentimos que si nosotros dichos Vendedores o alguno de nosotros
por los nros por el dicho concesso Universidad [illegible] singulares de aquel
[illegible] y aduzimos o alguno dellos [illegible] algun tiempo en
posesion de los dichos Vienes fuesemos hallados por nosotros de la
parte de arriba especialmente obligada, nuestra propia Reconocemos
y confesamos nosotros dichos Vendedores y cada uno de los nros hoyos
y sucesores aquellos y cada uno dellos tener y poseher por dicho
comprador y por los vros en este sucesores nombre el Precario le
constituto de tal manera que con sola la dicha Posesion y con el [illegible]

censal sin otra liquidacion ni Posesion alguna Vos y los vros en
aquello sucesores podays hazer aprehender armano y por la
corte del Senor Justicia de Aragon y de otra qualquiere corte y Juez
que os pareciera los dichos nros bienes poseidos especialmente
obligados y qualquiere dellos y poderlos tener y obtener y obtengais sin la/s/on
tencias en qualquiere de los articulos de este pendiente firmas y propie
dad generlo qualquiere proceso que do proceder asi en Primera
instancia como en grado de Apellacion y firmas de contrafuero et
pro Reis mero nosotros dichos Vendedores en los nombres sobre dichos y cada
uno dellos queremos y expresamente consentimos, que ficha la/s/no ficha
especacion y diligencia alguna en nros bienes y pasado la/s/no pasado
por aquello contra Nacar sobre dicha queda ser proveydo y pronun
acapcion de nras personas y de cada uno y qualquiere de nos y de los
sucesores nros y de los singulares personas Vezinos y habitadores del
dicho Lugar que hoy somos y que por tiempo seran y qualesquiere
Jueces Oficiales en qualquiere lugar que este fuere ni sea
filigrado No obstante qualquiere fuero derecho y observancia del
presente Reyno lo contrario alegando en nuestro favor los quales expresamente Re
nunciamos por especial pacto de [illegible] nros sean de tenidos tan
to y tan largamente hasta el dicho que dos y los nros sucesores

mas entera mente satisfechos y Pagados del preste censal de las per
nas salarios missos mezquinos que fecho y sustituido habeis et que la
cacion de las personas no burgate la execucion de los vienes nuestros
contra cada uno de vos en todo quanto sea hecho buen mismo tiempo o en di
versos y tenido a dicho effecto Et con esto en los dichos nombres y
cada uno dellos Renunciamos a nuestros propios fueros ordinarios y los
les qual Judicio de aquellos et Jurisdicion cohercion distritu examen y compulsa de qualesquiere
Jueces y officiales assi eccleticos como seglares de qualesquiere Reynos
y senorios sean et de los lugares tenientes dellos y de cada uno y qual
quiere dellos ante los quales y por ante vuestro mandar Jus
dicion no queramos ante los quales y cada uno dellos nos sometemos com
prometimos y nos obligamos Haciendo compromiso de derecho de Justicia otro
si Renunciamos todo dicho nuestro derecho diciente que la general
no quita sobre general ante especial sucede, et que la general no valer
llevada otra no puede ser excusada, et a la regla de derecho contenient
que primero se deue pasar por la especial obligasen que por la gene
ral de esta constitucion de dos el mismo obligados, et al derecho diciente
que ninguna persona sabe su deuda de Reyna no quiere ser creyda ser ultimada
en una especial diciendo adiciani et a la autentica que comunca habitag
gabricensis de hacer Cession de Bienes beneficio de Propria y a los espacios
de treinta dias para que nos citen los Remissitos y todas y cada unas

otras solemnidades Respectuosas, Literarias Beneficios y defensiones de
fuero derecho observancia Uso y costumbre del preste Reyno distrago
que a nuestros dichos Vendidores y a los suyos pudiesse et puedan aprobechar
ni valer ni a Nos dicho comprador ni a los Nos contrastar ni hacer en
qual quiere manera, Prometientes de aquellos ni aquellas ni de alguno
dellos ni dellas no usar ni defender nos en Juhicio ni fuera del Renun
ciantes en aquesto al fuero contrariante La general Renunciacion no
valer nino en lo expresado et Portal como por pacto especial Jnhi
bo y prohibido de otorgar la presente nuestra Portanto etals de Era
do y de mas ciertas sciencias no vsando en lo dicho concesso los otros Procuradores nros
y del dicho concesso hazemos constituymos ordenamos ciertos
especiales y a las cosas Jnstrictas generales procuradores nros y de cada uno
de nos y del dicho concesso anxi general como la especialidad a la ge
neralidad no derogue ni por el contrario asimismo a los honorables y
discretos Pedro cenedo Juan de Pilares y Agustin Soriano notarios
causidicos habitantes en la ciudad de caragoca et a los Verguenos
de la corte del senor Justicia de Aragon y del senor obispo de Huesca a
que o a cada uno in solidum seran de quales quiere nombres sean nombrados
assi habitantes en la ciudad de caragoca como en dicha ciudad de Huesca
como fuera de aquellas absentes bien assi como si fuesen presentes
a todos juntamente y cada uno dellos por assi que no sea mas por la

condiciones del present que lo del absente antes bien lo que por el uno dellos sera comencado por el otro o dellos quede sermediado finido y determinado especialmente a la presa a comparescer por nuestros y cada uno de nos y de cada uno de nos por si y del dicho concesso y ninguno de aquel delante del Justicia de Aragon y de sus lugartenientes y delante los officiales del Reino y Obispado de Huesca y de cadauno y qualquiere dellos y delante dellos y qualquiere dellos otorgar y conffessar Item contestando et Item contestandi el juramento en forma et todas y cada unas cosas en el present scripturas y contenidas ser verdaderas y contener lisso y puro verdad et aquellas aceptar sin protestas de condennacion y mandamiento de jurar y sin cautela de calumnia del dicho et apartarse de qualesquiere juridicas demandas por una parte dadas y de otras quales quiere solemnidades forales y Justicieras y firmas de dreito et todas y cada unas otras obligaciones en qualquiere manera, et generalmente hacer dezir especificar y procurar por nos otros y en nombre nuestro todas y cada unas otras cosas acerca lo sobre dicho necessarias y oportunas et que nos mismos presentes procurador atales y semejantes actos quales quiere bien de nuestro cierto y derecho poderes y deuen hacer et lo que nos mismos del dicho concesso y singulares de aquel hariamos y hacer podriamos siendo nos presentes

Prometientes en los dichos nombres haver por firme agradable y valedero perpetuamente todo y que quiere que por los dichos nuestros Procuradores y qualquiere dellos en et acerca y sobre dicho sera confesado otorgado renunciado dicho hecho y procurado y aquello no revocar en tiempo alguno gastar a dicho y lo pagado encontrario nuestro y del dicho concesso por si o contra sus erederas y bienes nuestros y de nos revocar los dichos nuestros procuradores ni alguno dellos ni la gente procura antes bien queremos y nos plaze que si tal revocacion sera hallada sea sacada por prueba nuestra tiniendo antes la tal revocacion haya sido intimada et nos los dichos Juan de Caruncla y Juan de Bueras las quales del seruo dicho lugar de Muro de Velles y pagamuela, en nombre y en voz de todo el dicho concesso y en animas nuestras propias y en animas de todos los arriba nombrados los quales estan presentes y de su voluntad y expreso consentimiento juramos a Dios nuestro Señor y a sus quatro Evangelios por nos corporalmente tactos y sacrados en poder del notario infrascripto quiere sea notario y publica persona el present censal Tributario y testificante de tener servar y complir todas y cada unas cosas sus dichas que el present censal contenidas y de nuestro Rey tener no contrariar ni contravenir antes bien el pagarlos y que nos pagaremos la pension anuua del dicho censal ya adelado segun dicho es sopena de perjuros et infames manifiestos. Et finalmente queremos y nos plaze que el present censal pueda ser y sea por el dicho [illegible] aquel testificante o por

ripciones que de fuero del presente Reyno de Aragon se Requieren estan continuadas en la nota original del presente censal

Sig

No. Demi Pedro la villa, habitante en el Lugar de Plan en la valle de Tena et Por las Auctoridades Apostolica Por donde quiere y Real por todo el Reyno de Aragon Publico notario qui el pnte Instrumento Publico de Vendicion de censal Por el discreto g.m Juan de la villa Vis abuelo mio habitante olim en el Lugar De Veltue y por Auctoridad Real por todo el dicho Reyno de Aragon Publico notario Recuido y testificado las notas Protocollos y scripturas del qual Por muerte del discreto g.m Pedro la villa Padre y senor mio y nieto del dicho g.m Juan de la villa y habitante olim en la villa de Bulsa y assimismo por la dicha Auctoridad Real por todo el dicho y presente Reyno de Aragon publico notario como senor legitimo y Sucesor foral de aquellas Juntamente con todas sus notas scripturas y papeles y de todos los demas sus Predicesores por su Ultimo testamento me San sido dexadas de gracia especial y en aquellas como a hijo suyo conforme a fuero he sucedido delas quales dichas notas del dicho g.m Juan de la villa Vis abuelo mio como senor legitimo y Sucesor foral dellas, el presente censal en esta publica forma he sacado y con la nota

GOBIERNO DE ARAGON

sucesores suios en sus notas ordenado en cesso de uno o mas
lleuados no obstante que aquel haya sido en publica forma sacado
en publicio pechicio y la nota manifestada a todo probecho
de los dicho comprador y de los suios una y muchas veces con todas aque
llas clausulas cautelas palabras requisitos que a los dios testadores
semanifestan sitas no mudando ningun de aquellas del hecho principal
y al encantidad mi paga, el si Pareciendo en el presente censal alguna
palabras ambiguas o dudosas sean halladas aquellas ental caso que
remos agora y place se entiendan y declaren a todo utilidad y probecho
de los dicho comprador y de los suios y a todo dano y perjuicio nro y
de los mios la qual declaracion segunda hazer y se haga por aquella o
aquellas Persona o Personas que para ello pueda y por los suios sera nombrada
primero y quando que las tales cludas o ambiguas clausulas ocurriran
fecho fue Agusta en el lugar de Puyarruego a los Veinte y cin
co dias del mes de Julio del Anio contado del Nascimiento de
nuestro senor Jesu xpo de mil quinientos ciunta y ocho, siendo
abuelo lo sobu dicho Presentis por testigos llamados y Rogados
los honrados Anton Sorripas caballero y Miguel Garces estudiante
te habitantes en el dicho lugar de Puyarruego, las firmas y subs-

original de aquel bien y fielmente lo he comprobado et lo foral he scripto
en este pergamino de la qual cosa he mi acostumbrado signo lo hi signado
instado y rogado. consta de sobre puesto, donde se lee, en fin escripto,
et cerre



GOBIERNO DE ARAGON